



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO RESUELVE MEMORIAL

FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00035	00
ACCIONANTE	JORGE EDUARDO GIRALDO CHICA						
APODERADO	JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ						
ACCIONADO	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR LLANOS DE CUIVA – YARUMAL – ANTIOQUIA.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta el memorial que nos allega la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, a folios 102/104, donde informan que el presente incidente de desacato se debe tramitar en contra del de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, representada legalmente por el señor Brigadier GENERAL EDILBERTO CORTES MONCADA, en calidad de DIRECTOR DE Sanidad Ejercito nacional, correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co y como superior jerárquico es el Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, o quien haga sus veces, Comandante del comando de personal del ejército Nacional, correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al el señor Brigadier GENERAL EDILBERTO CORTES MONCADA, en calidad de DIRECTOR de Sanidad Ejercito Nacional, correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Y como Superior Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, o quien haga sus veces, Comandante del comando de personal del ejército Nacional, correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co

Se advierte a la entidad accionada que en cuanto al requerimiento al Brigadier General JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, se continuará por cuanto así lo ordeno el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en la providencia del 14 de abril del presente año, ORDENÓ:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el Incidente de Desacato de la referencia, a partir del auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), inclusive, mediante el cual, se dio inicio al incidente de desacato. En consecuencia, se ordena DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, para que se rehaga el trámite, requiriendo como funcionario responsable del cumplimiento del fallo al Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, en calidad de Director de Sanidad del Ejército y como superior funcional al Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, en su calidad de Director General de Sanidad Militar.

Así las cosas, se requerirá al señor Brigadier GENERAL EDILBERTO CORTES MONCADA, en calidad de DIRECTOR SANIDAD EJERCITO NACIONAL, responsable de dar cumplimiento a las sentencias Judiciales. Para lo cual se le

concede el término de dos (02) días para aporte las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela.

Igualmente, se les indica las fechas de las etapas del incidente.

Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1.- Se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir Sanción en su contra.

2.- DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho EL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DECLARARA. En contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc59ee321b8fa7b8b0f541f3844d70b6e2af99a0638a937314f609ecf6c11a1**

Documento generado en 28/04/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>